

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA  
PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

**ORDENANZA NUMERO 8**

Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.

Asimismo constituye hecho imponible la custodia de los vehículos que por cualquier motivo queden depositados en las Dependencias municipales.

Art. 3.º No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción.

Devengo de la tasa

Art. 4.º La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Art. 5.º La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

## Sujeto pasivo

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

## Base de gravamen

Art. 7.º La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

## Exenciones

Art. 8.º No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

## Tarifas

Art. 9.º Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

## Gestión del tributo

Art. 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios municipales, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 11. No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 12. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

## Vehículos no retirados por los propietarios

Art. 13. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

## **ANEXO DE TARIFAS**

Las escalas citadas en este anexo, expresadas en kilogramos se refieren a la masa máxima autorizada de los vehículos

**Epígrafe I.- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada:**

- Ciclomotores y motocicletas: 17,12 euros.
- Vehículos con peso máximo hasta 3.500 kgs.: 35,95 euros.
- Vehículos con peso superior a 3.500 kgs.: 71,50 euros.

Las tasas para festivos y nocturnos de retirada de vehículos se incrementarán en un 20%.

**Epígrafe II.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:**

- Ciclomotores y motocicletas: 17,12 euros.
- Vehículos con peso máximo hasta 3.500 kgs.: 35,95 euros.
- Vehículos con peso superior a 3.500 kgs.: 132,92 euros.

**Epígrafe III.- Por cambio de lado de estacionamiento de los vehículos en las calles que tengan establecido período de aparcamiento alterno:**

- Ciclomotores y motocicletas: 17,12 euros.
- Vehículos con peso máximo hasta 3.500 kgs.: 35,95 euros.
- Vehículos con peso superior a 3.500 kgs.: 71,50 euros.

**Epígrafe IV.- Pasadas veinticuatro horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida:**

- Ciclomotores y motocicletas: 2,11 euros.
- Vehículos con peso máximo hasta 3.500 kgs.: 5,14 euros.
- Vehículos con peso superior a 3.500 kgs.: 10,27 euros.

**Epígrafe V.- Inmovilización de vehículos en la vía pública:**

- Vehículos con peso máximo hasta 3.500 kgs.: 70,49 euros.
- Vehículos con peso superior a 3.500 kgs.: 100,70 euros.

**Epígrafe VI.-** Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el veinte por ciento de su importe por gastos generales de administración.

Cuando por las características de un vehículo inferior a 3.500 kilogramos de peso sea necesario utilizar para su retirada la grúa con la que se retiran los de más de 3.500 kilogramos de peso máximo, se cobrará la tasa prevista para estos últimos.